

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



I. Área de quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.

II. Identificación del documento: Versión Pública del registro de la unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre, modalidad en vida libre, con clave de registro SEMARNAT-UMA-EX-0070-GRO/2018.

III. Partes clasificadas: Partes correspondientes a correo electrónico, teléfono particular y domicilio; páginas que la conforman: Páginas 5.

IV. Fundamento Legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular: MVZ. Martín Vargas Prieto:

Una firma manuscrita en tinta azul que parece decir "M. Vargas Prieto".

VI. Fecha: Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 06 de julio de 2018; **número del acta de sesión de Comité:** Mediante la resolución contenida en el Acta No. 69/2018/SIPOT.

Asunto: Registro de UMAs

Acapulco, Guerrero, a 10 de abril del 2018.

REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA).

| | |
|------------------------|--------------------------------------|
| Nombre o Razón Social. | C. Alejandro Ventura Carmona. |
| Domicilio. | |
| Teléfono | |
| Correo electrónico | <u>alejandrov_c_80@hotmail.com</u> |

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 BIS fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 fracción XI, 27, 28, 39, 40, 86 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre; 40 Fracción IX, inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, así como las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Delegación Federal otorga el presente **REGISTRO** a la siguiente UMA, en su modalidad en **VIDA LIBRE**, con **vigencia INDEFINIDA**.

Información sobre el Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA):

| | |
|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre de la UMA. | UMA RANCHO EL CAPIRE. |
| Ubicación. | Domicilio conocido en el Rancho El Capire, de la comunidad de Zihualpoloya, Municipio de Cuatepec, Guerrero. |
| Superficie autorizada. | 117.33 hectáreas. |
| Clave del registro. | SEMARNAT-UMA-EX-0070-GRO/2018 |
| Tipo de propiedad. | Ejidal |
| Finalidad de la UMA | Conservación, Protección y Aprovechamiento no extractivo y extractivo. |





El presente registro se otorga para la conservación y manejo de las siguientes especies:

| Nombre Científico | Nombre Común | Cantidad | | | No. de Identificación | Cites | NOM-059-SEMARNAT-2010 | Total |
|---------------------------------|-----------------------|----------|---|-----|-----------------------|-------|-----------------------|-------|
| | | M | H | S/S | | | | |
| <i>Odocoileus virginianus</i> | Venado cola blanca | 0 | 0 | 0 | s/n | Si | No | 0 |
| <i>Tayassu tajacu</i> | Pecarí de collar | 0 | 0 | 0 | s/n | --- | SI | 0 |
| <i>Ctenosaura pectinata</i> | Iguana negra | 0 | 0 | 0 | s/n | --- | SI | 0 |
| <i>Kinosternon integrum</i> | Tortuga casquito | 0 | 0 | 0 | s/n | --- | Si | 0 |
| <i>Rhinoclemmys pulcherrima</i> | Tortuga sabanera | 0 | 0 | 0 | s/n | --- | Si | 0 |
| <i>R. rubida</i> | Tortuga de monte | 0 | 0 | 0 | s/n | --- | Si | 0 |
| <i>Phrynosoma asio</i> | Camaleón cornudo | 0 | 0 | 0 | s/n | --- | Si | 0 |
| <i>Drymarchon corais</i> | Culebra | 0 | 0 | 0 | s/n | --- | Si | 0 |
| <i>Heloderma horridum</i> | Monstruo enchaquirado | 0 | 0 | 0 | s/n | --- | Si | 0 |

La superficie donde se establecerá la UMA en vida libre, denominada **UMA RANCHO EL CAPIRE**, estará delimitada por las siguientes coordenadas en formato Universal Transverse Mercator (UTM):

| Vértice | X | Y |
|---------|-----------|------------|
| 1 | 516913.00 | 1848335.00 |
| 2 | 516979.00 | 1848036.00 |
| 3 | 516442.00 | 1847897.00 |
| 4 | 516520.00 | 1847679.00 |
| 5 | 517044.00 | 1847769.00 |
| 6 | 517128.00 | 1847456.00 |
| 7 | 515511.00 | 1847108.00 |
| 8 | 515561.00 | 1847440.00 |
| 9 | 515632.00 | 1847656.00 |
| 10 | 515583.00 | 1847674.00 |
| 11 | 515409.00 | 1847664.00 |
| 12 | 515371.00 | 1847867.00 |



El presente REGISTRO se otorga condicionado al cumplimiento de las siguientes:

CLAUSULAS DE OPERACIÓN.

PRIMERA. El presente registro es personal e intransferible y otorga al titular o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA).

SEGUNDA. La operación de la UMA debe ajustarse al Plan de Manejo aprobado mediante oficio número **132.SGPARN.UARRN.0574/2018**, de fecha **10 de abril del 2018** y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Delegación Federal en Guerrero (DFG) y en su caso la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

TERCERA. El Representante Legal deberá contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA, en este caso el **Responsable Técnico será El Biol. Teodoro Ignacio Cinta Fernandez**, en caso de cambio de técnico responsable deberá notificar a la Delegación Federal en Guerrero en un plazo no mayor a (quince) días hábiles.

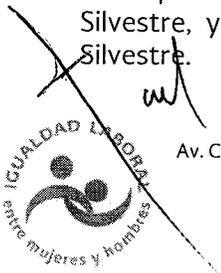
CUARTA. Para el caso de las especies exóticas por ningún motivo serán liberadas al medio natural en territorio Mexicano.

QUINTA. El aprovechamiento de ejemplares (donaciones y liberaciones) dentro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), quedará sujeto a la demostración de que son producto de reproducción controlada y no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y, no modificará el ciclo de vida de los ejemplares.

SEXTA. La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, a las recomendaciones técnicas del responsable técnico quien junto con el titular de la unidad registrada, serán responsables solidarios de las actividades realizadas dentro de la UMA. El Plan de Manejo podrá ser modificado por el responsable técnico y el titular de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de esta Delegación Federal. El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas y comprometidas en la UMA.

SÉPTIMA. Los ejemplares con estatus de protección que sean utilizados como pío de cría, que se hallen en cualquier UMA, son propiedad de la nación y quedarán en resguardo por el titular o legítimo poseedor de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre.

OCTAVA. La importación de especies silvestres con estatus de protección para ser integradas como pío de cría, sólo podrá efectuarse mediante la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de la Ley General de Vida Silvestre.





NOVENA. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y a la tasa de aprovechamiento autorizada y con la nota de remisión o factura correspondiente. Por lo anterior a cada entrada a la UMA de ejemplares de las especies registradas, deberá ser notificado a esta Delegación Federal. Queda estrictamente prohibida la liberación y el traslado de ejemplares de especímenes silvestres con estatus de protección en el Territorio Nacional sin la autorización correspondiente, a excepción de que se encuentre especificado dentro del Plan de Manejo autorizado.

DÉCIMA. La exportación, comercialización, intercambio y donación de los ejemplares producidos en la UMA, requerirá de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, así como la comercialización de sus productos o subproductos, sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

UNDÉCIMA. El representante legal de la UMA, deberá presentar a esta Delegación Federal informes periódicos sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento; estos serán **informes anuales de actividades, los cuales deberán entregarse en los meses de abril a junio de cada año**, atendiendo lo estipulado en el numeral I del artículo 50 del Reglamento de la citada Ley; asimismo, deberá realizar **un informe de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran**, dando atención a lo señalado en el numeral II del precepto de Ley señalado.

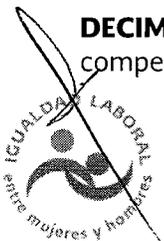
DUODÉCIMA. El representante legal, deberá notificar a la Dirección General de Vida Silvestre y a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero, dentro de los **10 días hábiles siguientes**, la muerte de ejemplares por fenómenos meteorológicos y/o enfermedades.

DECIMOTERCERA. De conformidad al artículo 43 de la Ley General de Vida Silvestre, se deberá dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados.

DECIMOCUARTA. El presente registro podrá cancelarse a petición expresa por el titular de la UMA o por violación de los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DECIMOQUINTA. El Titular y el Responsable Técnico de la UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

DECIMOSEXTA. Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competen a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO.
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamientos y Restauración de Recursos Naturales.

Oficio Núm. 132.SGPARN.UARRN.0575/2018
Bitácora: 09/U0-0360/02/18 y GRO/2018-0000821
Atención al folio número 002005 y 180645

DECIMOSÉPTIMA. Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la DGVS y de la DFG quienes podrán solicitar la opinión de los especialistas, los productores o de las autoridades competentes.

DECIMOCTAVA. Notificar a esta Delegación Federal inmediatamente después de adquirir ejemplares de vida silvestre y que ingresen a la Unidad de manejo registrada, así como comprobar su legal procedencia, llevando las anotaciones de entradas y salidas en una bitácora, para el caso de los ejemplares presentes en la unidad de manejo, deberá inmediatamente comprobar la legal procedencia.

DECIMONOVENA. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

Este REGISTRO queda sujeto al cumplimiento del presente clausulado, cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente para proceder a la cancelación del registro y lo que resulte.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

El Delegado Federal.

MVZ. Martín Vargas Prieto.



C.c.p. QFB.- Martha García y Palermos.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.- México, D.F.
C.c.p. Lic. Gabriel Méndez Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT. México, D.F.
C.c.p. Lic. José Luis Pedro Funes Izaguirre.- Director General de Vida Silvestre de la SEMARNAT. México, D.F.
C.c.p. Lic. Gerardo Yépez Tapia.- Delegado Estatal de la PROFEPA en Guerrero.



